

NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AYONZA S.A.-

**QUE OTORGAN LOS SEÑORES: AYON HO JORGE ROBERTO,
AYON ZAMBRANO DAVID ALBERTO y AYON ZAMBRANO
VERÓNICA ISABEL.-**

CUANTÍA: US\$800.00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, martes tres de agosto de dos mil diez, ante mí ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, COMPARECEN las señores: AYON HO JORGE ROBERTO, AYON ZAMBRANO DAVID ALBERTO y AYON ZAMBRANO VERÓNICA ISABEL, de estado civil casado el primero, y de estado civil soltero, los dos últimos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en esta ciudad de Guayaquil, idóneos y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía DOY FE.- Los otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento de los efectos y resultados de la presente escritura pública que proceden a celebrar, me entregan una minuta para que sea elevada a Escritura Pública, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR**
NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirva



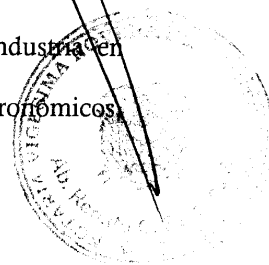
insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta escritura: señores: **AYON HO JORGE ROBERTO, AYON ZAMBRANO DAVID ALBERTO y AYON ZAMBRANO VERÓNICA ISABEL**, de estado civil casado el primero, y de estado civil soltero, los dos últimos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en esta ciudad de Guayaquil, idóneos y legalmente capaces para contratar y obligarse.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos, de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es **AYONZA S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

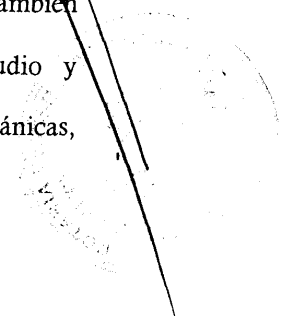
ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en la prestación de servicios médicos a través de

profesionales especializados en distintas ramas, servicios de laboratorio, radiología y otros de diagnóstico en la rama de la medicina. También podrá realizar por cuenta propia, de terceros o en sociedad la instalación, administración y explotación de establecimientos asistenciales, hospitales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas, de belleza, adelgazamiento, de reposo, SPAS, así como la atención ambulatoria y/o internados. También se dedicará a la capacitación en el ámbito médico, sea éste general o especializado, o en otras ramas profesionales, mediante la realización de conferencias, seminarios dirigidos a profesionales y público en general, con el fin de desarrollar competencias en el desempeño de las profesiones, así como la prestación de servicios y asistencia técnica, para empresas e instituciones de los diferentes sectores de la producción nacional e internacional; entrenamiento y reentrenamiento de personal de las empresas o instituciones públicas o privadas con la finalidad de actualizar sus competencias para el trabajo en el campo médico y otras profesiones; cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas en la planificación, dirección, ejecución, coordinación, control y evaluación de acciones formativas a nivel general. La compañía podrá dedicarse también a importar, exportar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar equipos y demás bienes a saber: Máquinas y maquinaria para la industria en general; Toda clase de aparatos y suministros médicos, gastronómicos,



eléctricos, mecánicos, de oficina, incluyendo electrodomésticos y computadoras y sus accesorios, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; teléfonos celulares, repuestos, tarjetas de prepago, accesorios y todas sus actividades conexas; Todo tipo de materiales de construcción, ferretería; Equipo especial contra incendios; suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para vehículos, personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; artículos de deporte y atletismo; equipos, muebles, e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía e implementos de uso hospitalario en general; *productos químicos, materia activa o compuestos*, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativa en todas sus aplicaciones y formas; medicinas, medicinas naturales; aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas, y otros; Productos dietéticos; productos alimenticios para el consumo humano, vegetal o animal; Productos de consumo masivo, incluyendo confitería, lácteos y sus derivados, cárnicos, embutidos y otros; Artículos para la higiene personal y limpieza en general; *Productos especiales en general para bebés*; *Bebidas* y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, envasados, jugos y otros; cervezas, vinos y bebidas alcohólicas; artículos de bazar, perfumería y cosméticos.- Se dedicará también a la actividad mercantil e industrial como importadora, exportadora, distribuidora, comisionista,

intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios, calificarse como proveedor de bienes o servicios, ya sea con instituciones privadas, públicas, semipúblicas, ministerios, gobiernos locales, municipios, prefecturas, entre otros, conforme a las actividades establecidas en las leyes nacionales y el objeto social contenido en este estatuto; A realizar actividades comerciales mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; Podrá adquirir patentes, marcas, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos; actividades de servicio e intermediación comercial, cobranza de cuentas, compraventa de pequeñas o medianas empresas promociones comerciales. También podrá brindar servicios profesionales, empresariales e industriales administrativos, educativos, contables, tributarios y de asesoría en general. Podrá también realizar peritajes en general, diseño de programas y sistemas informáticos, redes y demás aspectos relacionados con la rama informática. Se dedicará también a la construcción, diseño, planificación, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería civil, vialidad, electromecánicas,

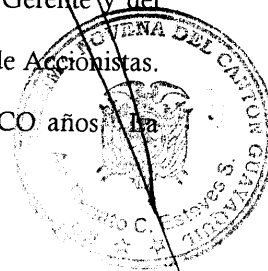


metalmecánicas, redes telefónicas, obras de desarrollo urbano, viviendas, decoración de interiores y exteriores, compraventa, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos y rurales. Podrá dedicarse a la edición, publicación, y comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias y de cultura general; A la industria gráfica en general; A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; A la radiodifusión, difusión televisiva y por internet, ya sea con equipos o medios propios o contratados; Explotación o utilización previa autorización legal de frecuencias eléctricas, radiales o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos, comerciales o con cualquier otro propósito. Se dedicará también a prestar servicios de Agencia de Publicidad, propaganda y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la prensa televisiva, radial o escrita. Se dedicará a todas las formas de captación, manejo, comercialización, procesamiento, distribución del agua en todos sus estados y presentaciones, incluyendo agua purificada y embotellada, hielo y otros.- En definitiva la compañía celebrará todos los actos que su objeto social lo permita siempre que éstos guarden concordancia con la normativa legal vigente en el Ecuador.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo por el cual se

constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón.- **TÍTULO II.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.-**

CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-

El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una; el capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- Los títulos de las acciones podrán contener una o más de ellas, y estarán firmados conjuntamente por el Presidente y por el Gerente de la Compañía. En caso de pérdida o destrucción de un título el interesado deberá comunicar por escrito al Gerente, solicitándole que, previo el cumplimiento de las formalidades legales, se emita otro en sustitución. La propiedad de las acciones se prueba y transfiere en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, cuyas facultades serán las que para el efecto determine la Ley de compañías, siendo la administración de cargo del Gerente y del Presidente, quienes serán designados por la Junta General de Accionistas. El período de duración de los administradores es de CINCO años.



Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, durará tres años en el cargo y sus atribuciones serán las señaladas en la Ley de Compañía.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la efectuará el Gerente de la compañía, mediante publicación en la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada accionista en ella. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la realización.-

ARTÍCULO OCTAVO.- De la Junta General Universal de Accionistas, de las facultades de la Junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

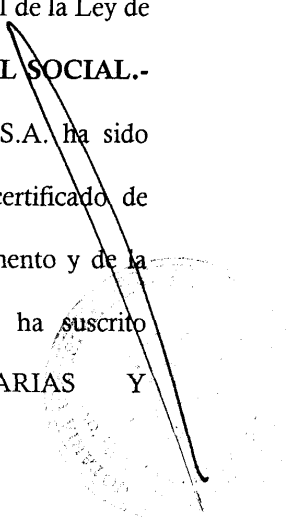
ARTÍCULO NOVENO.- El Presidente y el Gerente ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Gerente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular.-Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejecutar los actos inherentes a la sociedad, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos de la empresa, sus instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos, b) Abrir

cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de acciones de la compañía en conjunto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente, subrogará a éste el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** El Presidente de la compañía tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial en subrogación del Gerente. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acción en conjunto con el Gerente; c) Firmar conjuntamente con el Gerente – Secretario de la Junta las actas de sesiones de Junta de Accionistas; d) Orientar y dirigir los negocios de la compañía de acuerdo con las directrices de la Junta General; y, e) Las demás que la Ley establezca. **TÍTULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTÍCULO DUOÉCIMO.- La compañía se disolverá se liquidará conforme se establece en la Sección XII de la Ley de Compañías.- **CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía denominada AYONZA S.A. ha sido suscrito y pagado en numerario conforme consta en el certificado de cuenta de integración de capital adjunto al presente instrumento y de la siguiente manera: A) **JORGE ROBERTO AYON HO**, ha suscrito **TRESCIENTAS VEINTE ACCIONES ORDINARIAS Y**



NOMINATIVAS de un Dólar de los Estados unidos de América cada una, pagando el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario;

B) **DAVID ALBERTO AYON ZAMBRANO** ha suscrito DOSCIENTOS CUARENTA ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVA de un Dólar de los Estados unidos de América, las mismas que son pagadas en un veinticinco por ciento en numerario; y C) **VERÓNICA ISABEL AYON ZAMBRANO** ha suscrito DOSCIENTOS CUARENTA ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVA de un Dólar de los Estados unidos de América, las mismas que son pagadas en un veinticinco por ciento en numerario. El saldo restante de las acciones suscritas por los accionistas fundadores lo pagarán en el lapso de un dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.-

QUINTA.- AUTORIZACIÓN.- Los accionistas autorizan al Abogado JORGE ANTONIO DÍAZ MENESES para que a su nombre solicite al Superintendente o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.- En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- f) Legible.- Abogado JORGE ANTONIO DÍAZ MENESES.- Registro diez mil trescientos cuarenta y dos.-Guayaquil.- (Hasta aquí la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7314362
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ MENESES JORGE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2010 10:01:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AYONZA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 08501HKC000087-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **AYONZA S.A.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AYON HO JORGE ROBERTO	\$80.00
AYON ZAMBRANO DAVID ALBERTO	\$60.00
AYON ZAMBRANO VERONICA ISABEL	\$60.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **2** ~~as~~ ^{mes}.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 01 DE JULIO DE 2010

E. J. GUERRA MORALES C. A.

Carlos Carrizosa
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



CIUDADANIA 090093845 -7
AYON HO JORGE ROBERTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
04 ABRIL 1941
001- 0520 01557 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1941


FIRMA DEL SOLICITANTE



ECUATORIANA***** A1133A1122
CASADO PASCUA ZAMBRANO
SUPERIOR MEDICO
HECTOR AYON
SOFIA HO
GUAYAQUIL 04/09/2002
04/09/2014

FORMA REN 0102178
Gys



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

110-0060 0900938457
NUMERO CEDULA

AYON HO JORGE ROBERTO

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

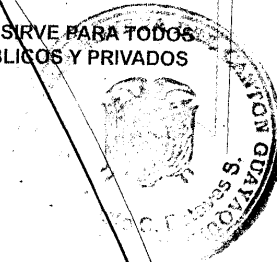
GUAYAQUIL
CANTON
TARQUI
ZONA


FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



AYON ZAMBRANO DAVID ALBERTO
 NOMBRE DEL CANDIDATO CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 18/09/2008
 GUAYAS GUAYAS
 TARIQUI TARIQUI
 PARROQUIA PARROQUIA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2009

121-0060 0911821973
 NUMERO CÉDULA
 AYON ZAMBRANO DAVID ALBERTO

GUAYAS GUAYAS
 PROVINCIA CANTÓN
 TARIQUI TARIQUI
 PARROQUIA ZONA




EQUATORIANA***** A1393A1222
 NACIONALIDAD IND. DACT

SOLTERO
 ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
 NIVEL DE EDUCACIÓN PROF. OCUP.

JORGE AYON
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

PASCUA ZAMBRANO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUAYAQUIL 18/09/2008
 FECHA DE EMISIÓN

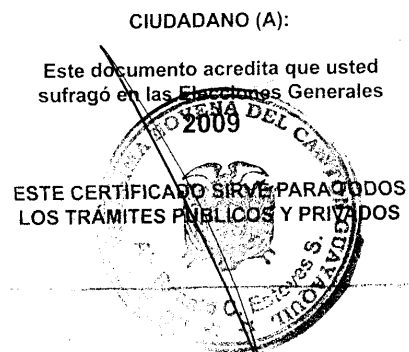
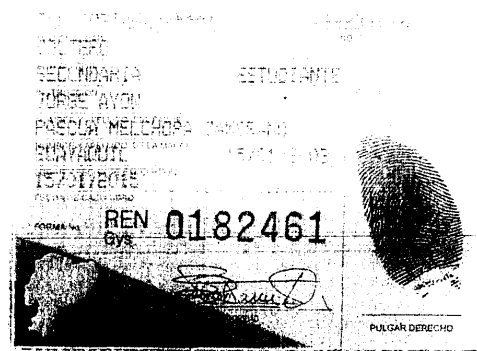
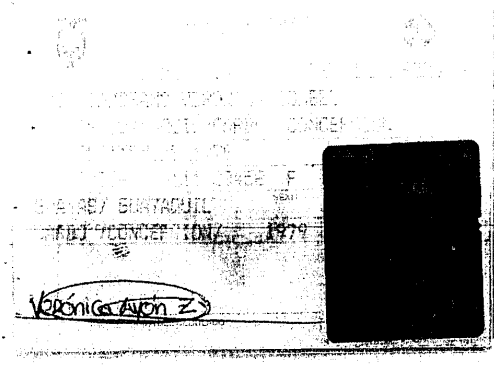
REN 0163249
 Gys




CIUDADANO (A):

Este documento acredita que ~~esta~~ persona
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009





minuta).- Es copia.- En consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.


JORGE ROBERTO AYON HO

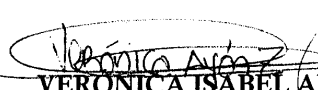
C.C. # 090889661-6

C.V. #034-0008


DAVID ALBERTO AYON ZAMBRANO

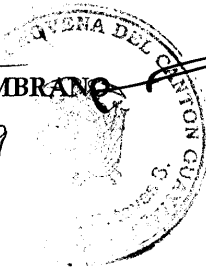
C.C. # 091182 197-3

C.V. # 121-0060


VERONICA ISABEL AYON ZAMBRANO

C.C. # 0911819589

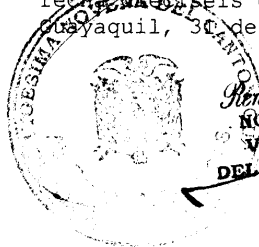
C.V. # 184-0064



SE OTORGOANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AYONZA S.A. QUE HACEN
LOS SEÑORES AYON HO JORGE ROBERTO, AYON ZAMBRANO DAVID ALBERTO Y
AYON ZAMBRANO VERONICA ISABEL, QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ .-

Estados Unidos
SUPLENTE
NOVENO

ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO. NOTARIO SUPLENTE
ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN
GUAYAQUIL.- RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé
nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía
denominada COMPAÑIA AYONZA S.A., de la resolución No.
SC.IJ.DJC.G.10.0005475 emitida por el Abogado JUAN BRANDO
ALVAREZ. Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba la
Constitución de Compañía denominada COMPAÑIA AYONZA S.A. de
fecha veintiseis de Agosto del dos mil diez. - DOY FE.
Guayaquil, 30 de Agosto del 2010.



Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 46.763
FECHA DE REPERTORIO: 20/sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: Que con fecha veinte de Septiembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100005475, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **16 de agosto del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **AYONZA S.A.**, de fojas **100.003 a 100.019**, Registro Mercantil número **17.954**.

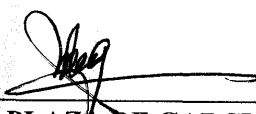
ORDEN: 46763



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0026664

Guayaquil,

11 NOV 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **AYONZA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL